

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

87

Fecha: 25/10/2022

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00376	Verbal	ANA GRACIELA SANCHEZ MARTINEZ	HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/10/2022	
11001 40 03 029 2021 00366	Verbal	JORGE ALBERTO PINZON	GLORIA PINZON	Otras terminaciones por Auto	24/10/2022	
11001 40 03 029 2021 00961	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GINA MARCELA SOLANO	Auto requiere SIJIN	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00148	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	SERGIO ANTONIO GUTIERREZ SAN JUAN.	Auto pone en conocimiento se tiene por notificado de manera personal al ejecutado SERGIO ANTONIO GUTIÉRRES SANJUAN	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00176	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JARITH RAFAEL DELAOSAA QUINTANA	Auto aprueba liquidación COSTAS-- acéptese la renuncia que al endoso en procuración que hiciera el endosatario en propiedad del pagaré base de cobro, y que allega la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO.	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00223	Verbal	SUSANA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	CARLOS JAIRO CHAVES CUBILLOS	Auto ordena oficiar	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00238	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	OSWALDO DE JESUS LOPEZ DE LA ROSA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00279	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LEONARDO ALBERTO ORTEGON	Auto pone en conocimiento el demandado LEONARDO ALBERTO ORTEGÓN ROMERO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00388	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A	SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00452	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALEJANDRO TOCARRUNCHO RODRIGUEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00499	Verbal	FLOR ANGELA CAMARGO SALAMANCA	HOMERO ALFONSO RODRIGUEZ	Auto nombra Curador	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00812	Verbal	JEIMMY ADRIANA VANEGAS RODRIGUEZ	FLOR MARIA RODRIGUEZ CHAPARRO	Auto admite demanda	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00819	Ejecutivo Singular	HQ5 S.A.S.	MATTISE GROUP C.I. S.A.	Auto rechaza demanda	24/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00837	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NESTOR ALBERTO SANCHEZ MOSQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00837	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NESTOR ALBERTO SANCHEZ MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00839	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	PEDRO GILBERTO ZEA CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00839	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	PEDRO GILBERTO ZEA CALDERON	Auto decreta medida cautelar	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00858	Verbal	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FERNANDO PERILLA RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/10/2022	
11001 40 03 029 2022 00868	Verbal	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21	DRACRILICOS S.A.S.	Auto rechaza demanda	24/10/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-00376

Para adelantar la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de este proceso, se señala la hora de las 9:30 AM del día martes 14 del mes de febrero del 2023.

Téngase en cuenta que dentro de esta se adelantarán las etapas de la audiencia inicial de la audiencia del art 372 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2021-00366

Siendo procedente la anterior solicitud el despacho dispone:

- 1.** Dar por terminado el presente proceso por acuerdo mutuo entre las partes.
- 2. DECRETAR:** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso

Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

- 3.** Sin condena en costas.
- 4.** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2021-00439

En tanto obre solicitud por resolver, permanezca el expediente en la
secretaría del Despacho.

CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2021-00961

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 1115 de fecha 09 de Diciembre de 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



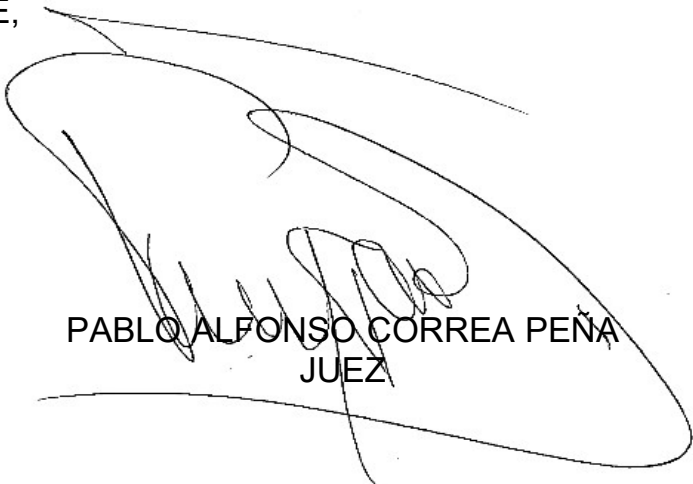
Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00148

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado de manera personal al ejecutado SERGIO ANTONIO GUTIÉRRES SANJUAN, quien, dentro del término de ley para contestar la demanda, guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

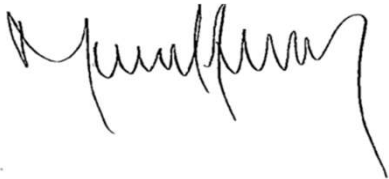
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0176

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: JARITH RAFAEL DELAOSAA QUINTANA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,200.000.oo
NOTIFICACIONES			\$6,000.oo
TOTAL			\$1,206.000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00176

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al endoso en procuración que hiciera el endosatario en propiedad del pagaré base de cobro, y que allega la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00223

La secretaria corrija el oficio No 2051 de fecha 08 de julio del 2022, en el sentido de aclarar el número de matrícula inmobiliaria que es 50S-40281957 y no como quedó dicho allí.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00238

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO FINANADINA S.A. Demandó a OSWALDO DE JESUS LOPEZ DE LA ROSA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$39.008.866,00) M/CTE. correspondiente al capital contenido en el pagare anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 04 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.349.661,00) M/CTE., correspondiente a los intereses causados no pagados de la obligación vencida el 03 de diciembre de 2021.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

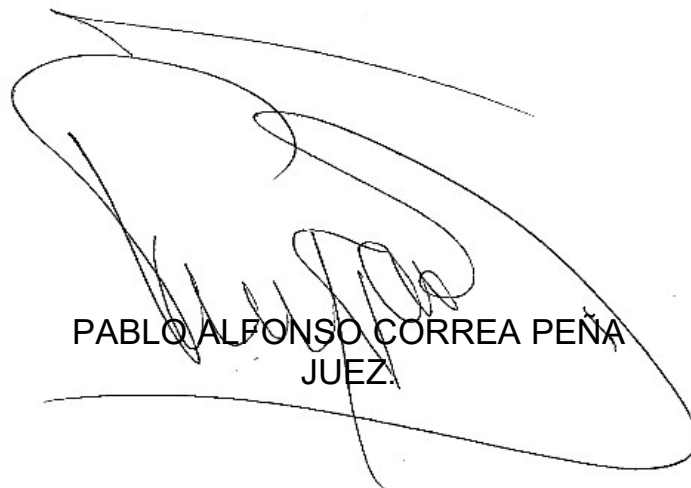
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$700.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00279

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado LEONARDO ALBERTO ORTEGÓN ROMERO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de ley no hizo uso de su derecho de defensa.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00388

De acuerdo al despacho comisorio No. 15, proveniente del JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el despacho dispone AUXILIAR la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las 9:00 A.M del día martes 11 del mes de abril de 2023, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA material en favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A. del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-449754, ubicado en la Transversal 22 Bis N° 60-25 en esta ciudad.

A efectos de llevar a cabo la correspondiente diligencia, OFÍCIESE a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., a la Policía de la Infancia y la Adolescencia, al CAI pertinente, a la Personería Local, a la Secretaría Distrital de Salud de esta ciudad, Alcaldía Local correspondiente y a la Unidad de Cuidado Animal-Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que hagan labores de acompañamiento a la misma.

En las respectivas comunicaciones indíquese la dirección del inmueble objeto de entrega y la fecha en que se llevará a cabo la diligencia respectiva.

Notifíquese a la demandada del presente auto mediante aviso, conforme a lo normado en el numeral primero del art. 308 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, REMÍTANSE las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00452

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCOLOMBIA S.A. Demandó a JOSE ALEJANDRO TOCARUNCHO RODRIGUEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$81.403.168,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré No 490102760 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$29.785.684,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré de fecha 20 de octubre de 2016 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$14.617.262,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré de fecha 16 de abril de 2012 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 06 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

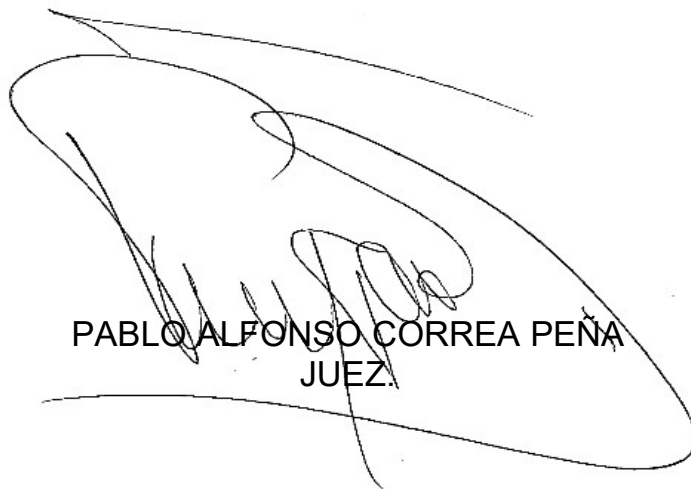
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.350.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

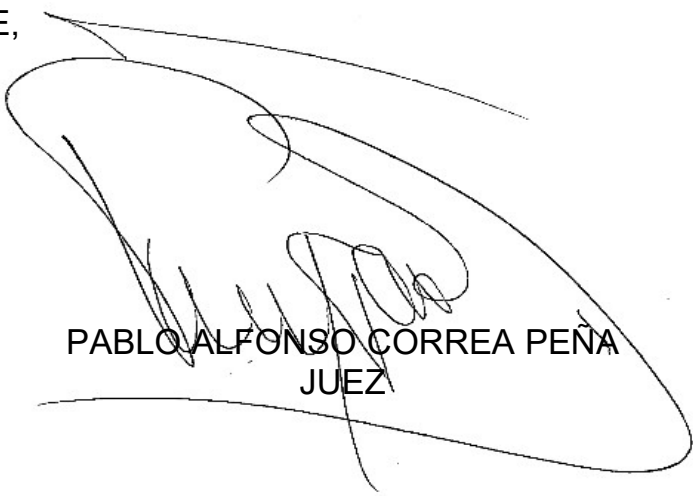
2022-00499

Emplazados como se encuentran las personas indeterminadas, se designa a la Dra LADY GISELA TORRES como Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

La apoderada de la demandante, adelante as gestiones pertinentes para la notificación del demandado en las direcciones repostadas en su escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00812

Cumplidos los requisitos de ley se dispone:

Admitir demanda dentro del presente proceso **DIVISORIO ad valorem**, instaurado por JEYMMI ADRIANA VANEGAS RODRÍGUEZ en contra de FLOR MARÍA RODRIGUEZ CHAPARRO.

Al presente proceso, désele el trámite dispuesto en el Capítulo III del Título III del Código General del Proceso

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 a 293 del C.G.P., o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez días en aplicación del Art. 409 del Código General del Proceso.

Se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1760703

Ofíciase.

Se reconoce personería a la Dra., PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over the printed name and title.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

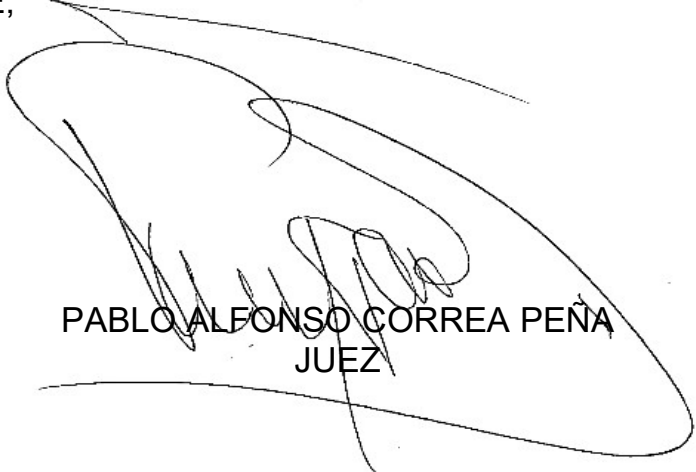
2022-00819

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00837

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A y en contra de NESTOR ALBEIRO SANCHEZ MOSQUERA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIUN DE PESOS (\$43,274,021.00) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3555532 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es el día 30 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

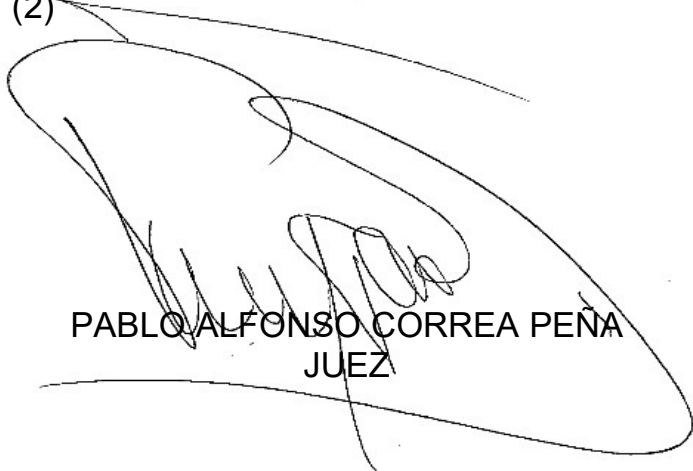
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00837

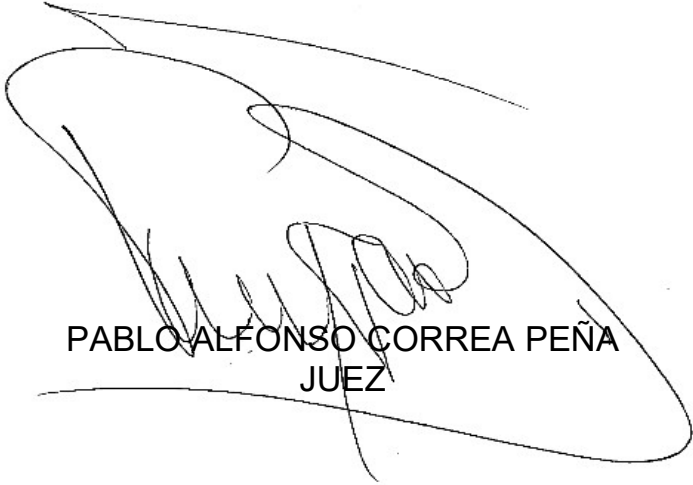
De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$64.000.000.00

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00839

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A y en contra de PEDRO GILBERTO ZEA CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$51,358,790) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3449209 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es el día 30 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

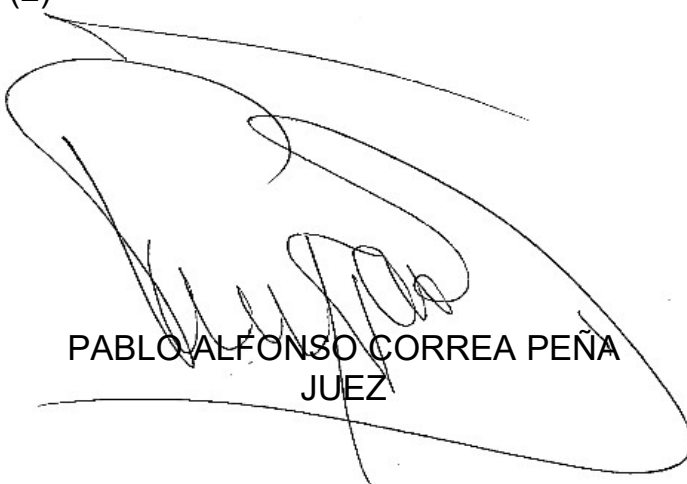
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00839

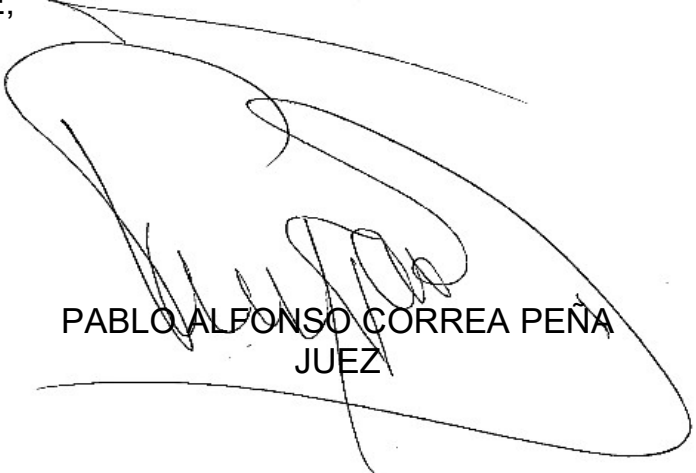
De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$77.000.000.00

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00858

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de LUIS FERNANDO PERILLA RINCON por las siguientes cantidades.

Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$89.687.687,17) por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 05 de septiembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$1.879.528,70) correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de octubre del 2021 hasta el 28 de agosto del 2022.

Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$8.717.134,30) correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 28 de Octubre de 2021 y hasta el 28 de Agosto de 2022, contenidos en el pagaré anexo en la demanda.

Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$730.556) M/cte., correspondiente a los seguros contenidos en el pagaré anexo en la demanda.

Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$12.197.797.00) M/cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré No 79424156 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 05 de septiembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

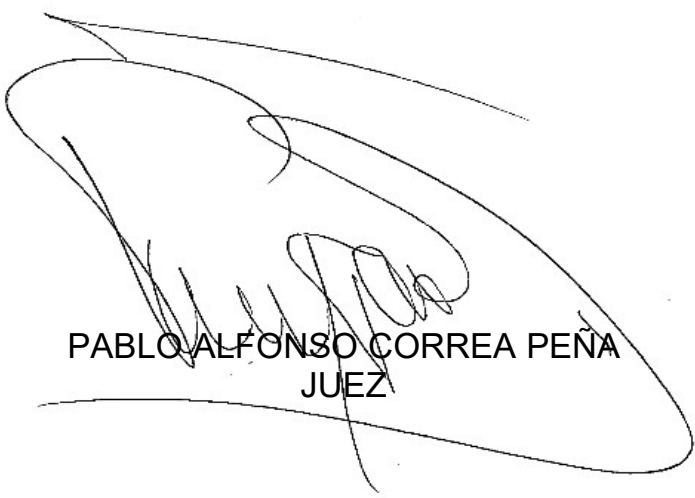
DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria 50C-1376413

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

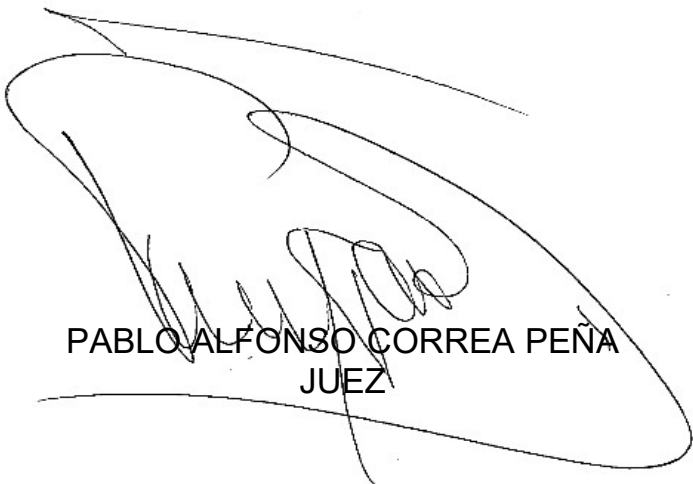
2022-00868

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ